



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:

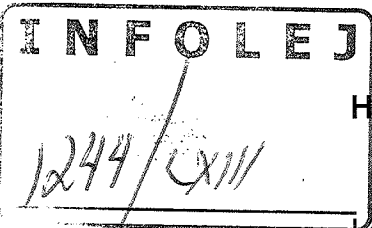
Decreto

Comisión Dictaminadora:

Gestión Metropolitana

Asunto:

Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.



04283

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

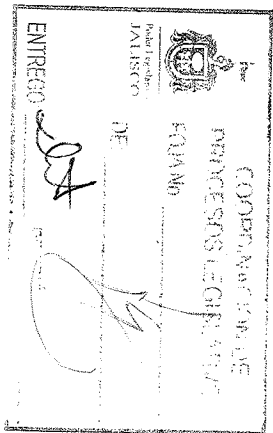
Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gestión Metropolitana de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 87 numeral 1 fracción I, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA:

- I. Con fecha 18 de agosto de 2022, el C. Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, presentó iniciativa de Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, asignándole número de registro INFOLEJ 1244-LXIII.

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- II. En sesión ordinaria número 69 de la LXIII Legislatura, con fecha el 24 de agosto de 2022, el pleno de este Congreso turnó dicha iniciativa a la Comisión de Gestión Metropolitana para su estudio y dictaminación.
- III. La iniciativa fue presentaba en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.
- II. Las actividades de los órganos de gobierno en las instituciones, poderes o dependencias son un punto fundamental, al ser ahí donde se toman las grandes decisiones que pueden beneficiar o afectar a la población. Esta situación nos obliga a garantizar que la ley especializada en el tema sea un conductor y garantía del correcto funcionamiento y eficiente actuar de estos órganos colegiados. En otras palabras, de contener las mejores reglas y considerar el uso de las mejores herramientas en el quehacer público.
- III. Tanto los Poderes Públicos, como dependencias, entidades, organismos públicos y los municipios del Estado de Jalisco han transitado con pasos firmes hacia las nuevas formas del gobierno abierto, la desregulación y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's), mostrando que estas tecnologías son una herramienta importante y necesaria para eficientar la función pública.

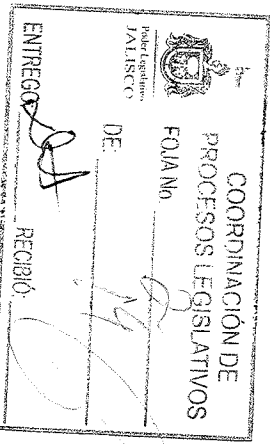
Según la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹, el gobierno electrónico es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Esta definición expresa cómo las acciones de gobierno electrónico, a través de su enfoque innovador, sitúan a las TIC's como elemento de apoyo; pero, además, pone énfasis en el desarrollo de un buen gobierno. Lo anterior implica alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental mediante:

- El mejoramiento de los procesos y procedimientos del gobierno

¹ <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico>

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- El aumento de la calidad de los servicios públicos
- La incorporación de más y mejor información para los procesos de toma de decisión
- La simplificación de la coordinación entre las diferentes instancias de gobierno

Como ya se señala en el documento denominado “El Gobierno electrónico en gestión pública” elaborado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)², el gobierno electrónico es la transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC’s con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. El gobierno abierto se basa y fundamenta su aplicación en la administración pública teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC’s para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana.

Las ventajas que implica el uso de las tecnologías de la información y comunicación se hicieron patentes durante el desarrollo de la pandemia decretada por la Organización Mundial de Salud el 11 de marzo de 2020 que el mundo enfrentó con incalculables consecuencias hasta el día de hoy por el COVID-19 y en la que se decretó la recomendación a los habitantes del país a mantenerse en casa, como medida para evitar la propagación del virus, en este caso el uso de estas tecnologías se convirtió en algo urgente, más allá de lo importante.

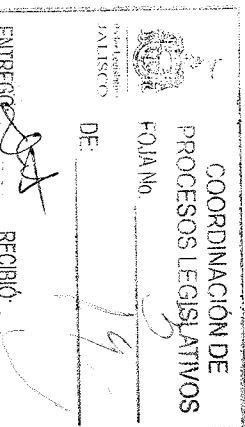
Las medidas de contención de la pandemia trajeron consigo que diversas dependencias y órganos públicos del país continuaran laborando y funcionando mediante un esquema de trabajo en casa, lo que garantizó que no hubiera un rezago en las actividades públicas.

Derivado de lo anterior se realizaron reformas al marco normativo de nuestro Estado con la finalidad de que se pudieran llevar a cabo reuniones a distancia con la formalidades y certezas debidas, tal y como se implementó en este Poder Legislativo, en los municipios, dependencias, entidades y en otros organismos públicos.

Sin embargo, debe señalarse que en la implementación de las reformas legales se dejaron fuera algunos ordenamientos y, por lo tanto, algunos órganos colegiados, en los que es necesario establecer la posibilidad de

² https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/S1100145_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

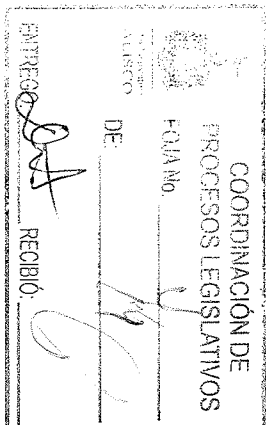
este esquema de sesiones a distancia. Esto es así en virtud de la importancia de transitar al gobierno electrónico y de utilizar la tecnología para facilitar la vida institucional y de los ciudadanos, sin que esto sea una medida provisional y de emergencia.

Hay que comprender que la pandemia nos mostró lo importante y útil del teletrabajo, los ahorros que podemos conseguir con su implementación y los beneficios directos en cuanto a productividad y posibilidades. Es necesario señalar que durante la pandemia ya perdimos muchas cosas, no podemos darnos el lujo entonces de perder la experiencia que nos dio y el conocimiento que adquirimos.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adecuar la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, con la finalidad de que los órganos colegiados que se contemplan en dicha ley puedan llevar a cabo sesiones a distancia.

IV. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco	Propuesta
<p>Artículo 29. <i>Funcionamiento de la Junta.</i></p> <p>1. La Junta requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente. Las sesiones son públicas, salvo aquellas que por excepción se celebren con carácter de reservadas, previo acuerdo de la Junta que determine y justifique que el interés público sujeto a deliberación atiende a un valor preponderante sobre el interés público de acceso y disponibilidad inmediata. La Junta debe sesionar cuando menos una vez al mes.</p> <p>2. Los Acuerdos de la Junta se tomarán por unanimidad de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda. Cuando lo anterior no se logre en la primera votación, el asunto en cuestión</p>	<p>Artículo 29. <i>Funcionamiento de la Junta.</i></p> <p>1 y 2. [...]</p>



La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

deberá ser turnado para discusión en la sesión inmediata posterior, en la cual bastará para su aprobación mayoría calificada.

3. La Junta podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

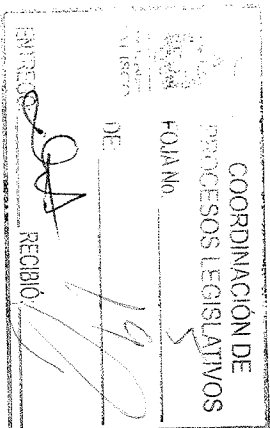
IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

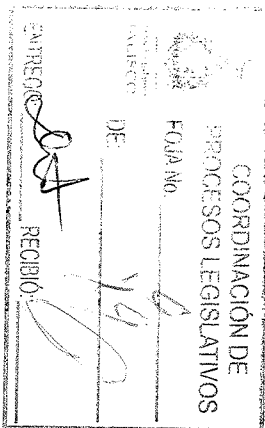
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 34. <i>Funcionamiento del Consejo.</i></p> <p>1. El Consejo requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar y tomar acuerdos válidamente.</p> <p>2. Las sesiones del Consejo son públicas y deben realizarse con la periodicidad que establezca el estatuto orgánico y cuando menos una cada tres meses.</p> <p>3. El Consejo toma sus acuerdos por mayoría de votos de los integrantes presentes. Los acuerdos del Consejo en ningún caso serán vinculantes para la Junta, el Instituto o los demás órganos de coordinación metropolitana.</p>	<p>VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y</p> <p>IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.</p> <p>Artículo 34. <i>Funcionamiento del Consejo.</i> 1 a 3. [...]</p> <p>4. El Consejo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:</p>
--	--



La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>I. La identificación visual plena de los integrantes;</p> <p>II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;</p> <p>III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;</p> <p>IV. Transmitirse en vivo para el público en general;</p> <p>V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;</p> <p>VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;</p> <p>VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;</p> <p>VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y</p> <p>IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar</p>
--	---

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII

ENTREGADO RECIBÍO 	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____ DE _____ Jalisco
------------------------------	---



GOBIERNO DE JALISCO

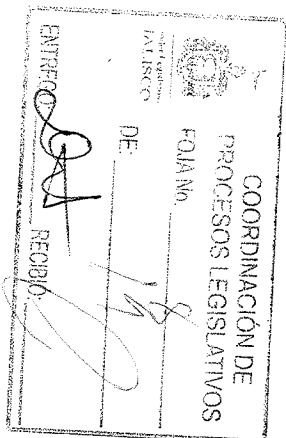
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 36 Ter. El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano celebrará sesiones ordinarias, cuya validez requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.</p> <p>Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se convocará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia de los integrantes que concurran, los acuerdos se tomaran por mayoría simple de sus integrantes.</p>	<p>por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.</p> <p>Artículo 36 Ter. [...]</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. La identificación visual plena de los integrantes;</p> <p>II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;</p> <p>III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;</p>
--	--



La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

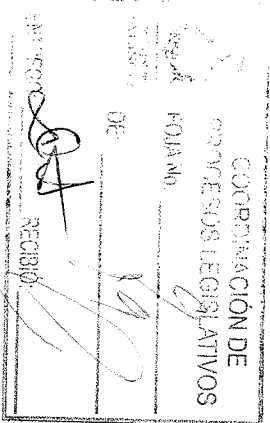
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>IV. Transmitirse en vivo para el público en general;</p> <p>V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;</p> <p>VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;</p> <p>VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;</p> <p>VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y</p> <p>IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.</p>
--	---

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

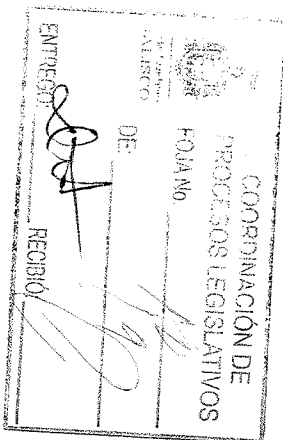
- a) **INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que pretende generar las condiciones necesarias para que órganos colegiados establecidos en la Ley de Coordinación Metropolitana de nuestra entidad federativa puedan sesionar a distancia.
- b) **MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.
- c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública, ya que permitiría hacer uso de todos los medios y herramientas para eficientar su actividad y sesionar a distancia, lo cual traería consigo mayor certeza y celeridad en sus procesos.
- d) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** de manera directa los integrantes de los órganos colegiados regulados en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, y de manera indirecta la sociedad en general.
- e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** si bien esta iniciativa podría generar costos en su implementación, la efectividad de la propuesta justifica su aprobación, pues son mayores los costos de mantener esta omisión.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 36 TER DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29, 34 y 36 Ter de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 29. Funcionamiento de la Junta.

1 y 2. [...]

3. La Junta podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 34. Funcionamiento del Consejo.

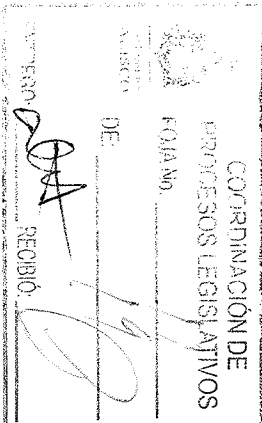
1 a 3. [...]

4. El Consejo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
- VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
- VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
- IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 36 Ter. [...]

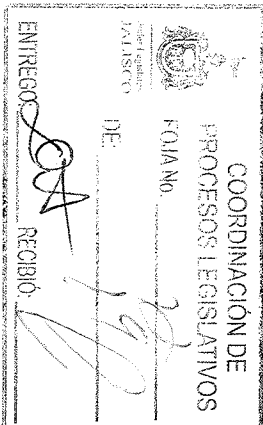
[...]

El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de los integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII

Página 12 | 19





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

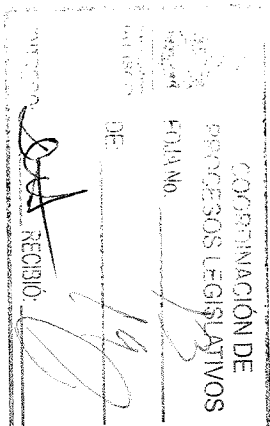
PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analiza; estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La Comisión de Gestión Metropolitana es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 87.

1. Corresponde a la Comisión de Gestión Metropolitana, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de coordinación metropolitana;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior; y
- III. La declaración de áreas y regiones metropolitanas.

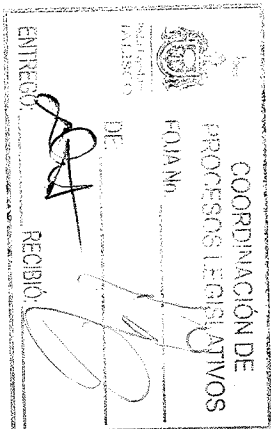
V. Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa en cuanto a las formalidades, se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:

- 1. Fue presentada por escrito, por un diputado en ejercicio de sus funciones.
- 2. cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
- 3. Contiene análisis de las repercusiones que en su caso de llegar a aprobarse; podría tener en los aspectos jurídicos, económicos, social o presupuestal.
- 4. Motiva el artículo que se reforma.
- 5. Cuenta con disposición Transitoria.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa citada en la parte expositiva del presente dictamen, podemos observar que la misma tiene por objeto eficientar los trabajos que permitan seguir generando consensos para beneficio de la comunidad desde las instancias de coordinación metropolitana, aprovechando los mecanismos que surgieron a raíz de la pandemia del COVID-19 y que demostraron ser factibles al dar continuidad a los trabajos y servicios públicos esenciales.

VI. Jurídicamente esta reforma tiene un impacto positivo ya que regula en el marco normativo estatal, los procedimientos y requisitos para que puedan llevarse este tipo de sesiones en las instancias de coordinación metropolitana determinadas en la Ley de Coordinación Metropolitana del estado de Jalisco.

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Es importante mencionar que la reforma que ahora se propone tiene impacto presupuestal mínimo ya que como se refirió anteriormente, derivado de la pandemia COVID-19 se tienen ya determinados los recursos en sistemas electrónicos en las diferentes áreas y dependencias de la administración pública, y únicamente implicaría el gasto de las licencias por el uso de las plataformas para llevar a cabo las reuniones.

VIII. Socialmente esta innovación logra que el gobierno siga transformándose y centrándose en los ciudadanos, ya que contribuye a la evolución hacia una sociedad informada, donde los ciudadanos puedan acceder a la misma incluso en el mismo momento en que se está llevando a cabo sin la necesidad de trasladarse.

PARTE RESOLUTIVA:

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 36 NTER DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29, 34 y 36 Ter de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

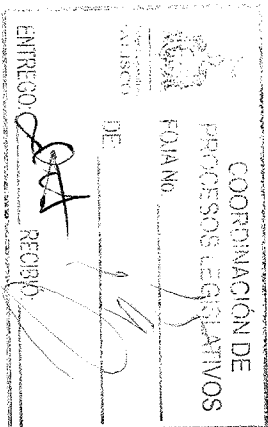
Artículo 29. Funcionamiento de la Junta.

1 y 2. [...]

3. La Junta podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 34. Funcionamiento del Consejo.

1 a 3. [...]

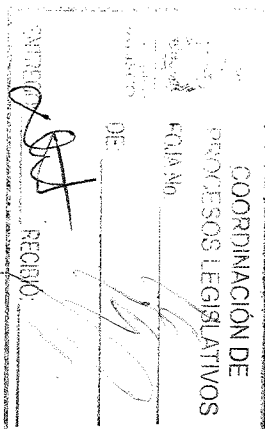
4. El Consejo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 36 Ter. [...]

[...]

El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII

ENTREGA		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	DE	FOLIA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2022.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

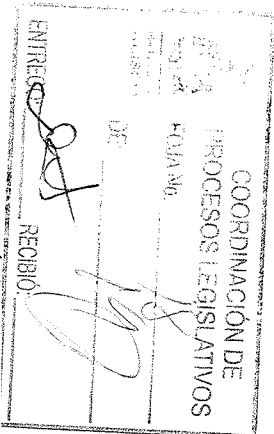
LA COMISIÓN DE GESTIÓN METROPOLITANA

Diputada Priscilla Franco Barba

Presidenta

Diputada Mirelle Alejandra Montes Agredano

Secretaria



La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Diputada Rocío Aguilar Tejada

Vocal

Diputada Yussara Elizabeth Canales González

Vocal

Diputado José María Martínez Martínez

Vocal

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No	
DE	

La presente hoja pertenece al Decreto que Reforma de los artículos 29, 34 y 36 TER de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1244-LXIII